

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos de la política económica, el de incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas;
- Que, el artículo 288 ibídem manda que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, además que se priorizarán los productos y servicios nacionales;
- Que, el artículo 334 de la norma suprema de la República prescribe que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;
- Que, el numeral 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al origen nacional como a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan;
- Que, de conformidad con lo contemplado por los numerales 1 y 4 del artículo 9 ibídem, son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica referida, numeral 9, establece como atribución del INCOP el dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la mencionada Ley; y, asimismo, el artículo 7 del Reglamento General de la Ley indicada señala como atribución del Director Ejecutivo del

INCOP, emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 del Decreto ejecutivo 1516 de fecha 18 de mayo de 2013, transfiere al Instituto Nacional de Contratación Pública las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6, y las del artículo 25 de la LOSNCP;

Que, el artículo 23 de la citada Ley señala que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad; y, que los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA PRIORIZACIÓN DE LAS OFERTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE ORIGEN ECUATORIANO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.-Ámbito de aplicación.- Las siguientes disposiciones serán de aplicación obligatoria para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que realicen procedimientos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios; así como para los de ejecución de obras, en este último caso, cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras; sean que se realicen mediante procedimientos dinámicos o comunes, como los sujetos al régimen especial, inclusive los realizados a través del giro específico del negocio.

No será aplicable para los procedimientos de contratación de consultoría ni para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles.

Art. 2.- Oferta de bienes, obras o servicios de origen ecuatoriano.- Las entidades contratantes en los procedimientos de contratación de bienes y servicios realizarán la

convocatoria dirigida a proveedores que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, que oferten bienes y/o servicios de origen ecuatoriano.

Para los procedimientos de ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, la convocatoria se efectuará a proveedores que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, que oferten participación nacional mínima conforme los estudios de desagregación tecnológica los que se someterán al conocimiento, análisis y conformidad del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Bienes o servicios de origen ecuatoriano.- Se consideran bienes o servicios de origen ecuatoriano aquellos que cumplan con el porcentaje mínimo sectorial de componente ecuatoriano, determinado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Obras de origen ecuatoriano.- Se consideran obras de origen ecuatoriano aquellas que cumplan el porcentaje de participación ecuatoriano mínimo, como resultado de los Estudios de Desagregación Tecnológica conforme la metodología establecida en las resoluciones del INCOP.

Los estudios de desagregación tecnológica se realizarán obligatoriamente para los procedimientos de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras.

Art. 5.- Calificación de Ofertas de Origen Ecuatoriano y Descalificación.- En los procedimientos de contratación, cuando existan proveedores con domicilio fiscal en el Ecuador, que oferten obras, bienes y/o servicios de origen ecuatoriano y otros cuyas ofertas sean de origen extranjero, las entidades contratantes calificarán y continuarán los procedimientos exclusivamente con la oferta u ofertas de obras, bienes y/o servicios de origen ecuatoriano; las demás ofertas serán descalificadas por incumplir con el porcentaje mínimo que determina el origen ecuatoriano de las obras, bienes y servicios; conforme la presente resolución.

Siempre que las ofertas de obras, bienes y servicios cumplan con el porcentaje mínimo de componente ecuatoriano, se deberá aplicar los márgenes de preferencia previstos en los pliegos, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de componente ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional.

Art. 6.- Ofertas de bienes, obras o servicios de origen extranjero.- Únicamente cuando en los procedimientos de contratación no hubiere oferta u ofertas de obras,

bienes y/o servicios consideradas de origen ecuatoriano, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las ofertas de obras, bienes o servicios de origen extranjero. En este caso, las ofertas de origen extranjero que ofrezcan el mayor porcentaje de componente ecuatoriano, obtendrán los márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano previsto en los pliegos, correspondiendo el máximo puntaje a la oferta con mayor porcentaje de agregado ecuatoriano y a las demás en forma directamente proporcional.

Art. 7.- Falsedad ideológica.- En el caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre el origen ecuatoriano de las obras, bienes o servicios, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Esta resolución se entiende incorporada a los pliegos de los procedimientos de contratación relacionados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que comprenda el ámbito de aplicación previsto en el artículo 1.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Contratación Pública en el portal COMPRASPÚBLICAS desarrollará las herramientas electrónicas que permitan registrar los parámetros previstos en esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Instituto Nacional de Contratación Pública determine los valores de agregado nacional por sectores de la producción ecuatoriana o la metodología que corresponda, se utilizarán los siguientes umbrales mínimos a cumplir en la provisión de bienes y servicios para que sean considerados de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública:

Valor Agregado Sectorial para bienes: 40% de valor agregado ecuatoriano.

Valor Agregado Sectorial para Servicios: 60% de valor agregado ecuatoriano.

SEGUNDA.- La presente resolución no se aplicará a los procedimientos de contratación cuya convocatoria se hubiere realizado con anterioridad o a la fecha de su expedición.

TERCERA.- Los estudios de desagregación tecnológica necesarios y previos a la contratación de obras se incluyen como obligatorios en la contratación de los estudios de ingeniería y diseño definitivo que las entidades contratantes convoquen a partir de la presente fecha.

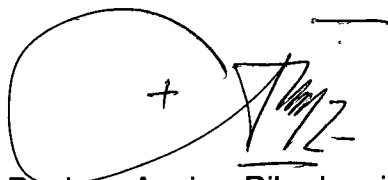
Por lo tanto, no será exigible para los estudios de ingeniería y diseño definitivo de las obras que las entidades contratantes hayan recibido, se encuentren en ejecución o que hayan sido convocados con anterioridad a la expedición de la presente resolución.

DEROGATORIA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, sin perjuicio de su publicación tanto en el Registro Oficial como en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 28 JUN 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 28 JUN 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño
Director Nacional de Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

